

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 022-2016-00429-000

AUTO 1 No.2330

En virtud al acuerdo de negociación de deudas de persona natural no comerciante No. 004-2019 allegada por la abogada SANDRA OROZCO LUNA conciliadora de la Notaria Sexta del Circulo de Cali, mediante el cual se solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el salario de la aquí demandada NHORA VIVIANA BUITRAGO MURILLO y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 553 numeral 6 y el artículo 597 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETASE EL LEVANTAMIENTO** de la cautela de embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la demandada NHORA VIVIANA BUITRAGO MURILLO identificada con la cedula de ciudadanía No.38.666.071 como empleada de la CLINICA VERSALLES, ordenada por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali mediante providencia No.999 del 29 de julio de 2016 obrante a folio 3 del presente cuaderno.

**SEGUNDO: DECRETASE EL LEVANTAMIENTO** de la cautela de embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la demandada NHORA VIVIANA BUITRAGO MURILLO identificada con la cedula de ciudadanía No.38.666.071 como empleada de la CLINICA VERSALLES, ordenada por este recinto judicial mediante providencia No.915 del 06 de mayo de 2019 obrante a folio 121 del presente cuaderno.

**TERCERO: ELABÓRESE** por Secretaría, el oficio correspondiente y hágase entrega del mismo al interesado para su inmediato diligenciamiento, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

157,  
2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No.04-2012-00864-00

AUTO 2 No.4713

En atención al oficio No.07-2228 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta que se evidencia que persiste en dejar a disposición medidas de embargo de la señora NANCY MOSQUERA SEVILLANO quien no es parte en este proceso, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGUESE** al plenario el oficio para que obre y conste dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: REQUIERASE UNA VEZ MÁS** al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso 024-2011-00400-00, a fin de que se sirva aclarar cuáles fueron las medidas de embargo puestas a disposición del presente proceso en relación al demandado ARBEY LABRADA como quiera que según lo informado en su oficio No.07-1410 se evidencia que han dejado cautelas de la señora NANCY MOSQUERA SEVILLANO quien no es parte del presente proceso.

Librese oficio.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali - Santiago de Cali

57  
2

66  
3

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACIÓN No. 022-2013-00221-00**  
**AUTO 1 No. 2283**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se ordenará su aprobación.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la abogada LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ apoderada judicial de la parte actora mediante escrito visible a folio 60, solicitó a este recinto judicial a entrega de depósitos judiciales a favor de su poderdante y , en virtud del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde consta que existen depósitos judiciales a favor de la obligación aquí perseguida los cuales fueron transferidos por el Juzgado Primigenio, resulta procedente ordenar el pago de ellos a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas), conforme lo establece el artículo 447 del C.G.P., se accederá a ello basados en la siguiente información:

7600140030-022-2013-00221-00	
LIQ DE CREDITO folio 63	\$ 4.864.011.00
LIQ DE COSTAS folio 37	\$ 124.499.00
<b>SALDO POR CANCELAR A FAVOR DE LA PARTE ACTORA</b>	<b>\$ 4.988.510.00</b>

Acorde a lo anterior, y en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y procedente como resultare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá sobre ello tal cual en derecho corresponde.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUEBESE** la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a 63 por la suma de \$4.864.011 hasta el 30 de septiembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.451.359.00 a favor de la abogada LEIDY VIVANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con la cedula de ciudadanía No.38.603.730 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002256812	29/08/2018	\$ 549.857,00
469030002266294	26/09/2018	\$ 549.857,00
469030002276501	23/10/2018	\$ 549.857,00
469030002292212	23/11/2018	\$ 549.857,00
469030002307377	21/12/2018	\$ 549.857,00
469030002316382	21/01/2019	\$ 567.358,00
469030002330103	19/02/2019	\$ 567.358,00
469030002344755	26/03/2019	\$ 567.358,00

**TERCERO: ORDENESE** el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002356876	25/04/2019	\$ 567.358,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 537.151.00	<b>LEIDY VIVANA FLOREZ DE LA CRUZ</b> en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir	c.c. 38.603.730
		\$ 30.207.00	<b>CARMEN DEL SOCORRO MENDEZ BOLAÑOS</b>	C.C. 31.265.316

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

**CUARTO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC actuando a través de apoderado judicial, contra de CARMEN DEL SOCORRO MENDEZ BOLAÑOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**QUINTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**SEXTO: ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán

liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

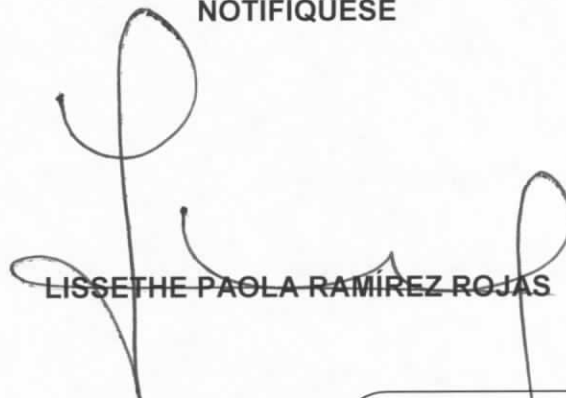
**SEPTIMO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.836.790.00 a favor de la señora CARMEN DEL SOCORRO MENDEZ BOLAÑOS identificada con la cedula de ciudadanía No.31.265.316 en su calidad de demandada que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002369370	28/05/2019	\$ 567.358,00
469030002383142	26/06/2019	\$ 567.358,00
469030002394768	22/07/2019	\$ 567.358,00
469030002409139	21/08/2019	\$ 567.358,00
469030002425360	24/09/2019	\$ 567.358,00

**OCTAVO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 187 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cartera de Ejecución  
Santander

21  
5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 015-2016-0077-00

AUTO 2 No.4724

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**OFICIESE** una vez más por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-528672 de propiedad del demandado FANNY LOBOA DE ZUÑIGA identificada con cedula de ciudadanía No.25.388.792, a costa de la parte interesada.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Caldas Entorno al Silveo Cali

104  
6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**SUSPENDIDO**  
**RADICACIÓN No. 017-2015-00817-00**  
**AUTO 2 No.4717**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el escrito allegado por el conciliador de JUSTICIA ALTERNATIVA para que obre y conste dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 187 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

21  
7

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 033-2018-00880-00  
AUTO 2 No.4718

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGRÉGUENSE** a los autos el escrito allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Abogados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sierra Cárdenas  
Secretaría



95  
8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2018-00162-00  
AUTO 2 No.4722

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No.05-1498 debidamente diligenciado por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Municipales

90  
a

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 021-2017-00893-00  
AUTO 2 No.4723

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No.05-2733 debidamente diligenciado por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali - Secretario

56  
10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 09-2016-00728-00  
AUTO 2 No.4725

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGRÉGUENSE** a los autos el escrito allegado por EPS SANITAS para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Procuraduría General de la Nación  
Oficina de Ejecución de Sentencias  
Cali - 2019-10-25

AS  
11

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 07-2015-0921-00  
AUTO 2 No.4726

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el escrito allegado por BODEGAJES JM S.A.S para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2008-00326-00  
AUTO 2 No.4728

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el escrito allegado por BODEGAJES JM S.A.S para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución  
Civil Municipal  
Cali

69  
12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 029-2015-00794-00  
AUTO 2 No.4727

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGRÉGUESE** a los autos el escrito allegado por BODEGAJES JM S.A.S para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

18  
14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 033-2018-00854-00  
AUTO 2 No.4720

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el escrito allegado por BANCOLOMBIA para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Buitrago, 5100 Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.029-2017-00581-00

AUTO 2 No.4545

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

**RESUELVE:**

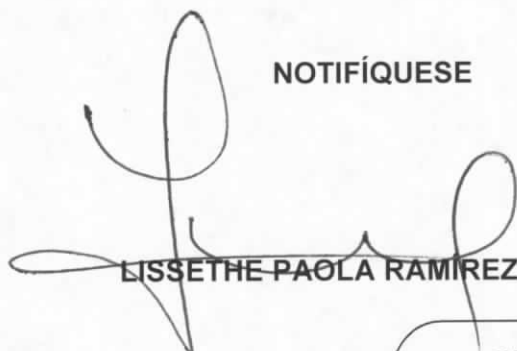
**ORDENESE** el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002350578	05/04/2019	\$ 3.486.000.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 1.743.000.00	BANCO DE BOGOTA S.A.	NIT 860.002.964-4
		\$ 1.743.000.00	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.	NIT 860402272-2

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

123  
15



93  
16

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO**  
**RADICACIÓN No.025-2009-001066-00**  
**AUTO 2 No.4683**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado

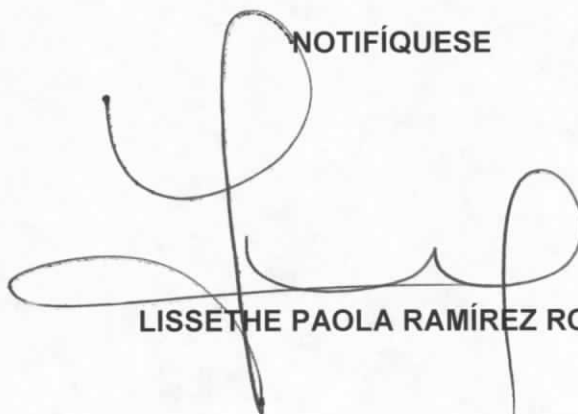
**DISPONE**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto 24 junio de 2016, toda vez que la parte demandante acreditó el pago de las expensas requeridas para el desglose.

**SEGUNDO: TENGASE** por AUTORIZADO al señor KEVIN NICOLAS NUÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.108.556 para en nombre y representación de la abogada JIMENA BEDOYA GOYES retire el desglose de los documentos conforme a la autorización que antecede.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 187 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipales  
Calle 5ª No. 15-100  
Santafé de Bogotá

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.016-2017-00686-00**  
**AUTO 2 No.4714**

La señora ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN representante legal de FINESA S.S. quien obra como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado por la suma de \$5.000.000.oo..

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

*"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".*

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ** que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE,** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante al señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** a la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.160.877 y T.P. No.296.614 del CSJ para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 187 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución  
Civil Municipal  
Cali, Colombia

89  
12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 002-2018-00539-00**  
**AUTO 2 No.4730**

El señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA apoderado especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor EMILCEN CASTRO MORENO quien obra como representante legal de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

*"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".*

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

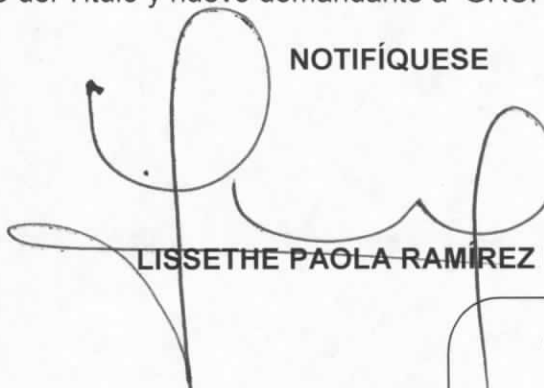
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ** que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE,** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

19  
18

28  
19

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 034-2015-00917-00  
AUTO 2 No.4716

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**TENGASE** al señor HECTOR HENRY ROJAS LEZAMA identificado con al cedula de ciudadanía No.16.627.508 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada MIRIAN ROCIO RAMOS YELA, quien solo podrá recibir información, pero no tendrán acceso al presente proceso, como quiera que no se acredito la calidad de estudiante de derecho, conforme lo dispone el artículo Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Amador Silva Cano  
2019-10-25

20  
25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 020-2013-00840-00  
AUTO 2 No.4729

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**TENGASE** al señor SANTIAGO SERNA GIRALDO identificado con al cedula de ciudadanía No.1.107.531.581 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, quien solo podrá recibir información, pero no tendrán acceso al presente proceso, como quiera que no se acredito la calidad de estudiante de derecho, conforme lo dispone el artículo Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Procuraduría General del  
Departamento de Cauca  
Cartera de Ejecución Civil  
Santiago de Cali

38 21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 005-2017-00404-00  
AUTO 2 No.4721

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**TENGASE** al señor HECTOR HENRY ROJAS LEZAMA identificado con al cedula de ciudadanía No.16.627.508 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada MIRIAN ROCIO RAMOS YELA, quien solo podrá recibir información, pero no tendrán acceso al presente proceso, como quiera que no se acredito la calidad de estudiante de derecho, conforme lo dispone el artículo Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL  
  
En Estado No. 187 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.  
  
Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2019  
  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Caldas 2019

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**ACUMULADO**

**RADICACIÓN No. 027-2011-00306-00**

**AUTO 1 No. 2164**

Toda vez que la demanda ejecutiva hipotecaria acumulada propuesta por el **CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO PROPIEDAD HORIZONTAL** quien obra por intermedio de apoderado judicial contra **LUZ MIRIAM ORTIZ**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibídem del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRESE** mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **LUZ MIRIAM ORTIZ**, y a favor del **CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO PROPIEDAD HORIZONTAL** representada a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero:

**SEGUNDO: CAPITAL**, Por las siguientes cuotas de administración ordinarias del LOCAL **235A** indicadas en cuanto a su fecha valor mensual:

1. \$114.836 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2011
2. \$114.836 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2011
3. \$114.836 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2011
4. \$114.836 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2011
5. \$114.836 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2011
6. \$114.836 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2011
7. \$114.836 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2011
8. \$114.836 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2011
9. \$114.836 por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2012
10. \$114.836 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2012
11. \$114.836 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2012
12. \$114.836 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2012
13. \$114.836 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2012
14. \$114.836 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2012
15. \$114.836 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2012
16. \$114.836 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2012
17. \$114.836 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2012
18. \$114.836 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2012
19. \$114.836 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2012
20. \$114.836 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2012
21. \$114.836 por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2013
22. \$118.511 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2013
23. \$118.511 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2013
24. \$118.511 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2013
25. \$118.511 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2013
26. \$118.511 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2013
27. \$118.511 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2013
28. \$118.511 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2013
29. \$118.511 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2013







- 88. \$158.000 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2018
- 89. \$158.000 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2018
- 90. \$158.000 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2018
- 91. \$158.000 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2018
- 92. \$158.000 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2018
- 93. \$158.000 por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2019
- 94. \$158.000 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2019
- 95. \$158.000 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2019
- 96. \$198.000 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2019
- 97. \$168.000 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2019
- 98. \$168.000 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2019
- 99. \$168.000 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2019
- 100. \$168.000 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2019
- 101. \$168.000 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019

**TERCERO:** Por los intereses moratorios liquidados al 2% de cada una de las cuotas de administración desde que se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

**CUARTO:** Por las cuotas de administración y demás expensas comunes que en lo sucesivo se sigan causando, las cuales deberán ser acreditadas por el representante legal de la parte demandante.

**QUINTO:** Por los intereses moratorios liquidados al 2% de cada una de las cuotas de administración que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

**SEXTO:** por la suma de \$150.000.00 por concepto de sanción por no asistencia a la asamblea.

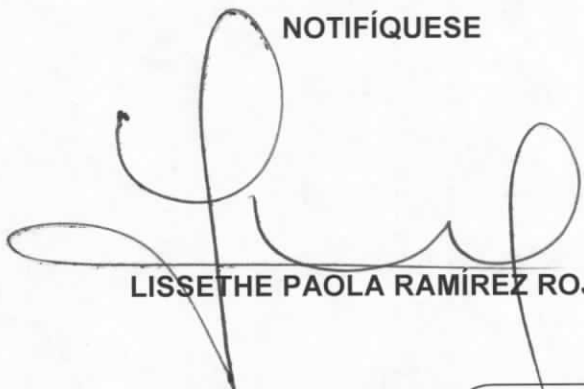
**SEPTIMO:** sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

**OCTAVO: NOTIFIQUESE** por estado a la demandada LUZ MIRAM ORTIZ del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibídem.

**NOVENO: ORDENESE** suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que será publicado como lo establece el C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 187 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal  
Calle 25 de Octubre No. 187  
San José, Costa Rica

+20  
29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 027-2011-00306-00**  
**AUTO 2 No. 4480**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

**DISPONE**

**DEVUELVA**SE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 034-2013-00923-00  
AUTO 2 No.4719

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE POR REVOCADO** el poder otorgado por la parte demandante al abogado RODRIGO REYES CAMPO.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a la abogada PAULA ANDREA SANTA SANCHEZ a fin de que se sirva ratificar el poder otorgado por el aquí demandante a fin de proceder conforme en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cam...

244  
25